



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SS

202531115789171

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 27 de 2025

Señor(a)

Anónimo

Email: no registra

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al Radicado SDQS-6102262025. Solicitud de retiro de reductor de velocidad no reglamentario ubicado en el sector de la KR 75M # 62H - 48 S. Localidad de Ciudad Bolívar.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente:

“(...) PERSONA DE MANERA ANONIMA SE COMUNICA A LA LINEA 195 SIENDO LAS 12:52 PM DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2025, SOLICITANDO INTERPONER UN DERECHO DE PETICION ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE. EXPRESA QUE EN LA DIRECCION CERCANA A LA CARRERA 75M #62H-48 SUR, EN CIUDAD BOLIVAR, BARRIO MIRADOR DE LA ESTANCIA SEGUNDO SECTOR, LA CIUDADANA MARIA INES CARDENAS, RESIDENTE EN DICHA DIRECCION, HA INSTALADO UN RESALTO (POLICIA ACOSTADO) DE MANERA IRREGULAR.

DICHO RESALTO ESTA MAL IMPLEMENTADO Y HA GENERADO ACCIDENTES, ESPECIALMENTE AFECTANDO A MOTOCICLISTAS, YA QUE POR SUS CONDICIONES SE CONSIDERA MUY RESBALOSO. ADEMÁS, ESTA INSTALACION NO FUE REALIZADA POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, POR LO QUE NO CUMPLE CON LOS ESTANDARES MINIMOS ESTABLECIDOS PARA ESTE TIPO DE ELEMENTOS VIALES.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SE CONSIDERA TAMBIEN UNA INDEBIDA OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO. POR ESTA RAZON, SE SOLICITA LA INTERVENCION DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE SE REALICE LA REMOCION DEL REDUCTOR DE VELOCIDAD MENCIONADO Y SE EMITA UN LLAMADO DE ATENCION A LA CIUDADANA INFRACTORA, CON EL FIN DE EVITAR FUTUROS INCIDENTES Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL EN EL SECTOR. (...)

La SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 672 de 2018, informa que:

Se realizó visita técnica el 12 de noviembre de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico de verificación de las condiciones del sector.



Foto 1. Panorámica KR 75M # 62H - 48 S, vista al norte.

Fuente: Elaboración Propia.

De acuerdo con la visita técnica realizada, se evidenció que el resalto encontrado en el tramo vial objeto de la solicitud no están contemplados en el diseño de señalización vial¹ elaborado por esta Subdirección. Asimismo, los dispositivos relacionados no cumplen con los lineamientos técnicos establecidos en la

¹ Diseño de señalización identificado para el sector: EX_19_144_1244_11.



Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial, de modo que estos dispositivos no fueron instalados ni autorizados por esta autoridad de tránsito.

En línea con lo anterior, se informa que la SDM es una Entidad de carácter técnico cuyas competencias están establecidas en el Decreto Distrital 672 de 2018 y no cuenta con funciones policivas para llevar a cabo acciones de recuperación del espacio público.

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Distrital 172 de 2005 por el cual se dictan normas para adelantar estudios de conveniencia e instalación de reductores de velocidad tipo resalto en el área urbana del Distrito Capital “...Las alcaldías locales ejercerán la vigilancia y control de las vías públicas para impedir la instalación y construcción de reductores de velocidad tipo resalto, o su demolición cuando no estén autorizados...”. Asimismo, en el artículo 86 de la Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 referente al Estatuto Orgánico de Bogotá se establece que:

*“...**Atribuciones.** Corresponde a los alcaldes locales:*

(...)

- 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas; Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- 8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales...”*

Lo anterior se complementa con lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en la que se indica:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

3





“...ARTÍCULO 120. COLOCACIÓN DE RESALTOS EN LA VÍA PÚBLICA. Los Alcaldes o las Secretarías de Tránsito donde existan podrán colocar reductores de velocidad o resaltos en las zonas que presenten alto riesgo de accidentalidad...”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el Acuerdo Distrital 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado a la **Alcaldía Local de Ciudad Bolívar** para que, dentro de sus competencias atienda y brinde respuesta de manera directa al peticionario con copia a esta Entidad para su seguimiento y control.

Por lo demás, la Subdirección de Señalización queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia

Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 27-11-2025 03:36 PM

Anexos: Radicado SDQS-6102262025 (1) Folio
Cc Alcaldía Local De Ciudad Bolívar -- Na CP: Cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)
cc Luis Nicolai Wilches Palomo - Subdirección de Señalización
Revisó: John Jairo Suarez González-Subdirección de Señalización
Elaboró: John Alexander Melo Paez-Subdirección De Señalización

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4

